



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA  
OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 20 FEB. 2017

R. EXENTA Nº **612**

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Topocalma, Sector A, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Topocalma, C.I. SUBPESCA Nº 143, de fecha 06 de enero de 2017, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 023/2017, de fecha 09 de febrero de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 562 de 2002, Nº 363 y Nº 2793, ambas de 2003, Nº 166 y Nº 2693, ambas de 2004, Nº 3109 de 2005, Nº 1382 de 2007, Nº 1613 de 2011, Nº 2756 de 2012, Nº 2800 de 2013 y Nº 1327 de 2014, Nº 1466 de 2015 y Nº 88 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 363 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1382 de 2007 y Nº 1327 de 2014, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Topocalma Sector A, VI Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 6 del D.S. Nº 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapas **Fissurella spp.**, c) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, d) chasca o champa **Gelidium spp.**, e) huíro negro **Lessonia spicata** y f) luga cuchara **Mazzaella laminarioides**."

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Topocalma, Sector A, VI Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pesadores Artesanales de Topocalma, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 361 de fecha 16 de enero de 2002, domiciliado en caleta Topocalma, Hacienda Topocalma, comuna de Litueche, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- El peticionario deberá entregar dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 023/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 2.850 individuos (570 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 11.679 individuos (1.240 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- c) 167 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 10 centímetros y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
  - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a 2 plantas por metro cuadrado.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- d) 43 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- e) Luga cuchara **Mazzarella laminarioides**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
- f) Chasca **Gelidium spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de siete centímetros para ejemplares *Gelidium rex* y *Gelidium lingulatum*; y de dos centímetros para ejemplares de *Gelidium chilense*.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 023/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 023 de 2017, que por ella se aprueba, al peticionario.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

*edi*  
NEI/OLT/107





**ESTILO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

